RECIBO:

El presente escrito de presentación de Júicio de Revisión Constitucional Electoral, con firma original, de fecha veintínueve de mayo de dos mil veintíuno, constante de una foja tamaño oficio escrita por su lado anverso. Al cual anexa:

 Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con firma original, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, constante de seis fojas tamaño oficio escritas por su lado anverso.

Cinco traslados del escrito de demanda de JRC.

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
Oficial de Portes

CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.



MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMIREZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

QUE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, numeral 2 inciso d), 4, numeral 6, 8, 86, 87, párrafo 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo por medio del presente escrito, a interponer JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL en contra de la resolución que se dictó con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, misma que me fue notificada en fecha veintiséis del mismo mes y año, ya que en dicha resolución no fue dictada en apego a los principios de congruencia y exhaustividad, al momento de resolver el presente asunto, manifestando desde este momento que dicha resolución me causa los agravios que expresaré oportunamente.

Por lo antes expuesto y fundado a Ustedes CC. Magistrados, atenta y respetuosamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presente interponiendo JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra de la resolución dictada en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se admita a trámite el presente juicio que se promueve y se remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que proceda a su estudio y resolución correspondiente.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, mayo veintinueve de dos mil veintiuno.

MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMIREZ





MARIA DE JESUS VAZQUEZ FLARIREZ, opr la porsonalidad ou se la roje la porsonalidad ou se la roje del hidantente acresite numbra autos del en el Jeste el rubus mado, au la lustados con el del nos respero um porezos para exmoner.

Quer con fundamento un lo dispuesto por los articules el pérmito seguedo pade VI, y SE pármito charto, traculan IV de la constituido Polifica du los Estados Unidos Mendanos. 104, 146, fracción III indiso b), y 169, como 3 rumeral 2 moiso d) é ultracal S 8, 86, 87, patrato 1 edución del como 3 rumeral 2 moiso de Impernacion en Malecia i la ultración y en adora por medio al unasponer JUICIO DE REVISICIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL en contra do la resolución que acidad con fiscal discreta en fiscal per por contra do la resolución que acidad no fise dicidad en aprigna del mando mes y año, ya ene ca recha resolución no fise dicida en aprigna a fra un cómos de congletica y exhaustradad el momento de resolución resolución resolución mando maniferatando aesde este mante un denento de resolución resolución mando aesde este mante que dicha constitución mental acuardo aesde este mante un desento mando aesde este mante un de dicha constitución mental acuardo aesde este mante una cual dicha constitución mental acuardo aesde este mante una cual dicha constitución mental acuardo acuardo aesde este mante una cual dicha constitución mental acuardo acu

Fig. 1) sates explosingly fundation distedes CC. Mag-P ados, alertally reports one paylonaria.

PRIMERQUE La terme por presente interpresente ARCIO DE ESVISIÓN COMSTITUCIONAL ELECTÓRAL, en como do la escalación dictada en el um sente abouertracero

SEGURDO. Se a mitra a minita el presente junto que la presente junto que la premiorde y ao emitra a Tabunto Electores del Pod a Judicial de la Reducción a valento de quo montre ma associativos y resolución manespondente.

OFFICERO LO NECESARIO

To our planter of a North Processing mayor varylinger either on the Vernatation

MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMBEZ

EXPEDIENTE NÚMERO:	
--------------------	--

EXPEDIENTE

NÚMERO:

TET-PES-

056/2021

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMIREZ, promoviendo con la personalidad que tengo reconocida y acreditada en el expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en segunda instancia, el domicilio ubicado en Carretera Ocotlán número cuarenta y seis, San Gabriel Cuauhtla, Tlaxcala, Tlaxcala, así como el correo electrónico julyz_75@hotmail.com, manifestando expresamente mi voluntad para ser notificada por esta vía, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban los Licenciados en Derecho MA. JULISA DIAZ GARCIA y OSCAR PEREZ CERVANTES, así como a la estudiante en la misma ciencia DIANA VALERIA DOMÍNGUEZ DÍAZ, ante Ustedes, comparezco para exponer:

QUE por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, numeral 2 inciso d), 4, numeral 6, 8, 86, 87, párrafo 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, encontrándome en tiempo y forma, vengo a interponer JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra de la sentencia que declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, que se dictó con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, misma que me fue notificada vía correo electrónico en fecha veintiséis del mismo mes y año, por considerar que la misma me causa los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. Lo constituye la sentencia que declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, y, en consecuencia, la inexistencia de la transgresión al deber del cuidado imputada al Partido del Trabajo, por las consideraciones que el Tribunal expone dentro de los siguientes apartados:

- Razones y fundamentos
- a) TERCERO. SOLUCIÓN, de la resolución que se recurre, visible en la página ocho (8) en el punto marcado con el número dos romano (II), en la parte que a continuación se transcribe:

EXPEDIENTS BUNIEROS

EXPEDIENTE NÚMERO. TET-PES-056/2021

JUICIO DE EDVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

CHDADANOS MACISTRACUS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PEDERACIÓN

MARIA DE JOSUS VAZCIUS RAMIREZ promoviendo en el experiente el rober el accomandar, que se go reconocidando e en el experiente el como demento e en el experiente en el experiente en el experiente en citado segundo acentos en como de nominario en sente segundo instancio el promo el promo el como en esta usa autrescando para que en municipio y representar el como en entre en como el CARCIR y OSCAR PEREZ CORVANTES est como el a estudiante en el misma como el CIARIA VALERIA DUAZ CARCIR y OSCAR VALERIA DUAZ CARCIR SINA EL CORRINGUEZ DÍAZ ante Ustados como el CIARIA VALERIA DUAZ CARCIR SINA EL CORRINGUEZ DÍAZ ante Ustados como el como el como el CIARIA.

QUE por modio del presenta y con lunga nunto en la direnesto por las articulos 41, párra o soguedo posa 15 y Un obrate outro financia IV de la Constitución Política de los Estados Mardos Mexicanos 154, não muicidos III conso b), y 199, haceburit, neitro de de la sey Organica de Podos percia, tama a recisión perciado así como 3 municipa de la sense que de numeral 6, 8, 88, 87, póssola la recisión a) de la sey General del alterna de Mecion de Institución de Maria de Revisión de Maria de Revisión de Constitución de la sense de Mecion de Institución de Mecion de la sense de Mecion de la sense que deciaro la mexistancia de la sense de la sense que deciaro la mexistancia de la sense de la verte con con techo de cientrónico de focha ventes de mismo que me ficil estados en via comeo electrónico en focha ventes del mismo que me ficil estados en via comeo electrónico en focha ventes del mismo nue y alto por contrar que autro de focha ventes del mismo nue y alto por contrar que autro de la reconercia de la mismo nue y alto por contrar que la mismo electrónico en focha ventes del mismo nue y alto por contrar que la mismo men autro focha ventes del mismo nue y alto por contrar que la mismo electrónico en focha ventes del mismo nue y alto por contrar que que alto por contrar que alto por contrar que alto por contrar que que alto por contrar que que alto por contrar que a

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO, La grassita o la centrar a provincia do las infracciones altributes a bifquel fragal Covarcidada Celvantes, y en porsequencia la remastrar un el transcriosent un dobor del cuido de imputaco al Partido del Trabajo por as conside armoss que en Tribunal espone dentro de los siguientes apartados:

- 1 Razones y fundam mins
- a) TERCERO SOLUCIÓN, de la resolución que se recume visible en página crito (8) en el punto marcado con el numero dos romano (8) en el punto marcado con el numero dos romano (8) en la corte que a continue tión se transcribe;

"... no se actualizan los actos anticipados de campaña denunciados, en razón de que, de los hechos denunciados, de las imágenes o fotografías adjuntadas por la denunciante y de los demás medios probatorios, no se desprende objetivamente que Miguel ángel Covarrubias Cervantes, haya realizado un llamado al voto a favor o en contra de él o de candidato o partido alguno, ni la difusión de programa de gobierno o plataforma electoral, o el posicionamiento con la finalidad de obtener una candidatura o favorecerla, ni algún elemento capaz de transgredir el principio de equidad en el proceso electoral..."

Continúa diciendo en la misma página y punto, en la parte que a continuación se transcribe:

"... no se actualizan los elementos, para determinar que en el presente asunto, existió propaganda personal con el uso de recursos públicos ..."

ARGUMENTO DEL AGRAVIO. Los anteriores argumentos resultan equivocados y violatorios del artículo 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y como consecuencia de ello se violaron los derechos fundamentales de fundamentación y motivación en la valoración de la sentencia, consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Lo anterior es así, ya que correspondía al Tribunal Electoral del Estado, aplicar correctamente los principios de exhaustividad y congruencia, a fin de allegarse de otros elementos para corroborar lo aseverado por el denunciado en su contestación, o bien, para llegar a la convicción de que los datos que contienen las imágenes, los videos y el contenido de las publicaciones en la red social de Facebook, que el mismo denunciado ha hecho, llevan implícita una promoción reiterada y constante de su imagen, precisamente como legislador, pero también sabedor que en su momento, lo haría como candidato propuesto por la institución política Partido del Trabajo.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que los elementos aportados por la denunciante sean insuficientes, lo cual hasta cierto grado es justificable, pues mi deber como ciudadana es dar a conocer los actos que a mi real saber y entender son irregulares en este proceso electoral y en consecuencia, la quejosa, estoy imposibilitada para obtener elementos de prueba con los que pueda llegar a convencer a la autoridad, respecto de los actos que me constan y que fueron motivo de mi denuncia.

En tal sentido, el Tribunal responsable tuvo que ordenar en el momento oportuno al órgano encargado de sustanciar el procedimiento, que realizara todas las diligencias para recabar las pruebas necesarias encaminadas a esclarecer los hechos sobre los que existía vaguedad o contradicción para evitar a toda costa omisiones que tienen efectos negativos al haber emitido una sentencia en la que se declaran inexistentes los hechos denunciados.

Viene al caso citar por ejemplo, que la autoridad a quo omitió requerir al Instituto Electoral de Tlaxcala, que demostrará las acciones que a través del área correspondiente, está llevando a cabo, con la finalidad de conocer con

enunciados en rezon da que senheroados da compaña de formaciados en rezon da que se formadas por la deste deste deste de formaciados por la deste de presente de formacia de formacia de formacia de formacia de presente de p

Conjute diciense en la mienta cagno y filinte, en la parte que a consinuacion de transcribe

. no se estraduan los planasidos, para difermitar que en el presenta ascentr, evista preparada remanerada al uso de necesas plos mas.

ARGUMENTO DEL AGRAVIO LAS administrativados regumentos mesman equivocadas y violaturos poi adfunda 20 de la rey de Mindios de Sapulpariodo en Materia Estador para el Calable do Floregia y como cadocada con foreco se violaron los menschos bonte usubres de tungamentación y metrodor no la valoración de el semilar la comerciando estador de se semilar la comerciando estador de semilar la comerciando estador de semilar la comerciando estador de semilar de semilar

La brapator so sell ye bus not percular additional Element del Estado, aplicar inspectance percular minimal percular achievant y congruence in finite elaborise os otros etconentus qui a computar la escuerado con el documentos qui atomitica en su contestación ulbro percular percular la escuerado con el documento del su conferencia de considerado de las publicaciones de escuel de Ferebook que el mayor de la participado de las publicaciones en el mayor de la participado de las publicaciones el mayor de la participado de las publicaciones de la participado de la parti

Abord been septored on madedly que les ciemes as apartados por la decume de cape seas inspirations in that had a deno grado de justificable autority de la material de como quelladana en des a processions and nest seas and and entender son interpretations en en participation en consecutação, en que partir en esta proposabilidada a um of translativa de procesa con los que pue la llegar a convencir a en al mortir de los actos energias en constante de los actos en a constante de los actos en actos en a constante de los actos en acto

En tot perfette di Tragens de consente de consente en el momento opertura di Ogano en erregua e de l'astanciar el adocutimiente, que realizat todas las adoptes las adoptes en en estadore el adocutimiente, que realizat todas las adoptes en entras enconvertes el escituend for quelle en eller le l'acte configuration de la l'acte de l'act

Villate at cash of at plant plant of the land of the substance of a service requery at the finite between the contrast plant of the service o

precisión si los actores políticos (entre ellos el denunciado) han establecido casas de atención ciudadana, así como el tipo de supervisión que a los que está obligado a realizar en las mismas para saber qué tipo de actividades se realizan, posibles empadronamientos, posibles entregas de apoyo horarios de atención, entre otros.

Es decir, si la conclusión del tribunal responsable fue que las pruebas existentes en la queja no resultan suficientes para generar certeza sobre los hechos relevantes en el procedimiento, a fin de brindarnos certeza a los justiciables sobre los actos que realiza, el mismo debió llevar a cabo una investigación exhaustiva, tendiente a recabar más pruebas para esclarecer la situación apuntada, o en su caso, perfeccionar las pruebas aportadas por la suscrita.

Así también, la resolución impugnada es incongruente, pues no obstante que la investigación en el procedimiento de queja fue insuficiente, este Tribunal omitió ordenar al consejo responsable que subsanara las omisiones en las que se encuentra incurriendo e insisto, debió mejorar los actos de investigación que llevo a cabo la Comisión del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO AGRAVIO: Lo constituye el hecho de que, en ninguna parte de la Resolución impugnada, se emitió algún pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, las cuales resultaron improcedentes para la Comisión del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, misma que a su vez delego dicha función al Tribunal que emite la sentencia, mismo que omitió siquiera proceder a su análisis y por ende, a su valoración.

ARGUMENTO DEL AGRAVIO. Los anteriores argumentos resultan equivocados y violatorios de del artículo 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y como consecuencia de ello se violaron los derechos fundamentales de fundamentación y motivación en la valoración de la sentencia, consagrados en los artículos 14, 16 y 134, párrafo octavo, constitucionales, pues para la hoy recurrente cobra suma importancia el hecho de que sean reconsideradas las mismas, a fin de demostrar un posible uso indebido de recursos públicos [situación que incluso podría poner de manifiesto la comisión de un delito por parte del denunciado], por los razonamientos que me permito estructurar brevemente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 351 señala cuales son las infracciones en las que pueden incurrir las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, mismas que a la letra dicen:

[351...]

 Incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por la autoridad electoral;

II. Difundir por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

princisor si los acieres políticos (citire ellos el decimereor) una establecido casar de sisoción cudadada, inflicorad el tipo de sumervirmi que a los qua está casgada a realizar en las mismas para sober que tipo de somiral las se será an prigibles empadionamismos, posibles entrejas de apoyo in atrica de afondos cidas cidades cidas cidades cidas cidas cidas cidas cidas cidas cidades cidades cidades cidades cidas cidades ci

Es ayou si la conclusion del madanal trapponation fue que les promoss existencies en la quoja de les altres de conclusiones en la quoja de la mada anto, el la de achoantes carrata el la production del concentrat de la mastra della recentrat de la mastra della recentrat de la mastra della recentrat della concentration della recentratione della r

Así jambien, la session de impulmada es imbonguacide pues do obstante que la inversagación en espaciamente, de queja fora nouficiente, este Tabuma medio reclenar el consego en social able que substantsa las omisiones en las que especiamen accentando e mental debie mejorar los acios de investigamente que tievo o especia el consegó de investigamente de fiero o especial del fastigad. Per acciones

REGUNDO ACRAVIO: El construye de her ho de que, chi alegena porto de la Resolución sun apella de emplo discu promacionachto festivot que tas miculas, es mellas solicitadas por la quejusa, las cuales resultanos impronectimies outa é ul considera del instituto l'excelhera de file ciames, misma que a su vez detego alcha funcion al Tribunal due cirrite la sentencia. Promo que a su vez detego alcha funcion al Tribunal due cirrite la sentencia. Promo que ambidistica proceder e su análisis y plu ende, a su sulo ración:

ARGUMENTO DEL AUSKANC LOS antienos arramentos resultan agrinuentes y vintarones un Jel antieno 30 de la Ley de Charles de fer agrinuentes en Materia Germant para el Estado de Tilaxesta y como cansequencia, de gir la arribarran tos distrachos fundantentales de fondamente pón y manuelmente, la variación de la sentimida que mas para la noy propiente como continuos nates mas para la noy propiente como ser la fina y min podencia ra hacha de que sean mas en estades la nestras, a fin de despositat un positiva usó inflabilio de mastras podra para de manifesta la cometa de un nolta por parte del denominado), por un carterioramentos que ma perior estrut utal parte del denominado), por un carterioramentos que ma perior estrut utal parte del denominado), por un carterioramentos que ma perior estrut utal parte del denominado), por un carterioramentos que ma perior estrut utal parte del denominado.

La Loy de Instituciones y Procedententos Decisiones para el Estado de Fraxcela, en su articulo 301 sedats cuales y las intracciones en las que pueden incurrir as autoridades y servidores públicos de las poderes de la Federación, del Estado, o de otras antidades federanvas incianos de gouarno maneripal órganos autócemos y coalquier otro em pálabos antenes que a ra fetra dicen.

[30]

FEST THE BUTTON COLD BY SECONDER BY REQUIRED BY THE BUTTON OF THE SECOND BY THE BUTTON OF THE BUTTON

- III. Efectuar aportaciones del erario público a partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes a cargos de elección popular; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala;
- IV. Asistir dentro del horario laboral a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos a cargos elección popular;
- V. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato, aspirante a candidato independiente o candidato independiente a cargo de elección popular;
- VI. Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales;
- VII. Difundir propaganda durante los Procesos Electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- VIII. Utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; IX. Realizar actos de promoción previos al Proceso Electoral; y
- X. Incumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando se trate de autoridades y servidores públicos de los poderes de la federación o de otras entidades federativas, se dará vista además, al superior jerárquico o a la autoridad competente, para los efectos legales del caso.

En este orden de ideas, es de conocimiento general que la información relativa al desarrollo social es pública, y en consecuencia los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en sus medios eléctricos, la información sobre los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, servicios, infraestructura social y subsidios.

Es decir, la información relativa a todo recurso público que se ejerza para la ejecución de los <u>programas sociales</u> o de cualquier otro mecanismo implementado para ese fin, está sujeta a las reglas de transparencia y rendición de cuentas.

Luego entonces, el denunciado al tener carácter de servidor público debió conducirse con rectitud sin utilizar su carácter como legislador para obtener o pretender obtener alguna ventaja personal con los recursos públicos que tuvo bajo su responsabilidad y que utilizaría justamente antes de iniciar formalmente las campañas durante el presente proceso electoral. Ante este panorama el Tribunal que emitió la sentencia que se combate, está obligado a corroborar que no hubo algún manejo parcial de los programas sociales y los respectivos padrones de beneficiarios, por parte del denunciado, pues debe tomarse en cuenta que dichas acciones pueden tener efectos de impacto sobre los procesos electorales, así como las condiciones de la equidad en la competencia.

En ese sentido, existen antecedentes jurídicos de que la Sala Superior ha determinado como criterio orientador que los bienes o servicios derivados de la entrega de programas sociales o de cualquier otro mecanismo que persiga ese

seaffaile is accoming a command of combinations of the committee of the co

44 — Istir bernim del nombre l'organi d'Essiquet « vintre in cetti mutière que mittre acts sur forte de casacter e les casacters pour la company de la modernime de propriété par la modernime de l'acte de la la company de l'acte de la la company de l'acte de la la company de la company

V Centinoppedate de la contraction del contraction de la contraction de la contraction de la contracti

If concernor as personal to a quadratic establishment of attitude the normal concernor action of the normal concernor action of a public solution of a concernor action action of a concernor action action

Vir. Dichect. The property of the Property Electronics on operation to the common description of the property of the common description of the common description.

And lighting in an exposure or the services do included address translation of the following services and common descriptions of the services and common descriptions of the services and the services are serviced as the service of the services are serviced as the service of th

A factor of control of the control o

Orando es especiar com combos de especial de la proposición de la proposición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composic

En este orden na ideare un da i encommente gearret que la urbanum non remoal agalanda semifies partical a encorrectue caletre sujertos abundan distribupuner a disponición del publicar en ses medios absonces da informacia. Tino los programas de sunsidio el culmidad y apoyos en que se al latra articular respecto de los programas de asimilaren en la sevient, in recanidado acidad subsidios.

Es denn la influmación refor a alimfo recurso publico que se response caracidad ejecución de los progratus seciales o de coplouer obcimientado implementado para una litta catá sum a esta tejuar ou reassocimiente y en discuentas.

inego escancer al fragociario el terror carioco de recomo cultico debido enclueras con recomo el militar el mando con recomo el monte el mando con el monte el mando con el monte el mando con el mando de mando de mando de mando de mando de mando de la mando de mando de la mando de mando d

fin éstos, que los mismos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Al respecto, cabe citar la Tesis LXXXVIII/2016:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los Procesos Electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Es menester destacar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 209, párrafo 5, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio y, establece que dichas conductas serán sancionadas y se considerará como indicio de presión hacia el elector.

Incluso, por cuanto hace a la reelección o elección consecutiva, respecto a las candidatas y los candidatos que no se separen del cargo, como acontece en el caso concreto, los apoyos que reciban para el sostenimiento de módulos de atención a la ciudadanía, oficinas de gestión o de cualquier otra denominación, también son recursos públicos y por tanto los mismos deben usarse bajo el principio de imparcialidad para garantizar el cumplimiento a la normativa aplicable, destacando que en el caso que nos ocupa, el denunciado comenzó a operar en su oficina de gestión desde el mes de enero del año que transcurre. Por lo tanto, existe una obligación de evitar que los recursos económicos que le fueron otorgados al mismo, fueran destinados para otros fines, pues dichos recursos tienen prevista una finalidad específica, como es la de mantener un vínculo permanente con sus representados y representadas.

Por lo tanto, la denuncia interpuesta por la que hoy promueve, también tiene relación con posibles violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, así como aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en redes sociales de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por lo que las medidas cautelares están encaminada a descartar actos en los que haya podido incurrir la parte denunciado, al presuntamente haber modificado y utilizado un padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar su candidatura, lo cual no solo es contrario al principio de imparcialidad sino también pudieran incluso, constituir algún delito en materia electoral.

 eutres que los mismas respueden ser saltagados en aveixos prason y en mestadades que efecten ar percopa de ecoidad en la consendar lesta en

A inspecto cabricital la Tagri LIX DALAZOTE.

PROFITARIA SUCIALIS SINCEPICANS NO PUBBEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALHUR DAS CIVIF APECTEN EL PRINCIPIÓ OF FOUDACIO CUATAGNOA FUEGADA FUEGA FUEGADA FUEGADA F

Estimane les destroar que la $1-\gamma$ General de Insuducinas y Procedeminios Electorales in sur efficient appoint publica la unarga di obalquer tipo de material en el que se efecte o engaque alquis periation directo motivado, que diatri e in padiato en especie o efectivo e traves de cualquier sistem si que imparque la entrega de un biun o servicio y, estudico de previou entre consuctos serán esprioridad y es com de una consultad serán esprioridad en el electri

incluse the transmitted of the responding consecutive tests as the arms can consecutive the arms of the arms of the consecutive the confict of the consecutive the confict of the confict

Por la fanto, la denuncia il terpuestri por la que los pronuere, tabbien trosse retarion con posibles violaciones el proceso de inconsided con trolly de el anucacion, ejecución y reparto de bienes, escurio, y mortros arbanos el programas sociales, así pomo anticación de secur us nucios ne actes el considera de propaganda dirigidad a unan en el cotordes de los crimadanos.

Por lo que las medidas cauletrias estem encarracedo a descartar in ou un tos que haya podirio inocurir la parte deprenciosa, se presentar la presenta haber modificado y ubazado un padron de personas boneficiarias de 158 programas sociales con tinos y en térma ou extintos a los artiblecidos en conseila, de operación aprinciples, con el objeto de promienciar en carabier purior metual, son as pontieno el pranciple de imparcibilidad en carabier purior metual, consultar algún delific en material en carabier purior en metado.

En esta tesitura, pido que la resolución impugnada sea revocada ante la falta de fundamentación y motivación y en su oportunidad se ordene al Tribunal Electoral de Tlaxcala, dar cabal cumplimiento a los principios que lo rigen, encontrándose entre ellos el de legalidad, a fin de que en su momento emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, mediante la integración de los elementos de convicción que estime necesarios y las investigaciones suficientes para que resolver en apego a derecho, en virtud de que si las pruebas existentes en la queja no resultan suficientes para generar certeza sobre los hechos relevantes en el procedimiento, deberá ordenar las diligencias necesarias para recabar las pruebas encaminadas a esclarecer los hechos sobre los que existe vaguedad o contradicción.

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente TET-PES-056/2021, en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

Por lo expuesto, a este H. Tribunal, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada con el presente ocurso, interponiendo JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra de la resolución que se dictó con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Tenerme por formulados los agravios respectivos, anexando las copias necesarias para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Suplir la deficiencia de mi petición.

CUARTO. En el momento procesal oportuno revocar la sentencia sujeta a impugnación, declarando la procedencia de mi acción puesta en ejercicio.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, mayo veintinueve de dos mil veintiuno.

MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMIREZ

En esta festima prio que a manación inquignada de revocada ante la fato de funciamentación y mutimandor y en su oportunted se ordene al fato me el monte de Trevosta, dar cabal cumplimiento a la infraprio de la operación de la fato el completa de la monte de la completa de la completa de la monte de la completa de la monte de la monte de la completa de la completa de la monte de la monte de la completa de completa de la com

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistante de balas y cada una de las aciuaciones del expediente TET PES-056/2721, en todo in que beneficie a los intereses à l'a suscrita.

Por la expuesto la este H. Enbureal respandosame de pido se sirva.

PRIMERO, Todamo por presentado em oi presente parmismienponiendo JUPCIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL en contra de la rescholón que se u un con lecho discinuese un train del dos est vermiuno.

SECUNDO. Tene mai por formulados los agrevios respectivos anexaminas copras necesarios colos necesarios colos de altos for altos de altos

TERCONAL Sych = cfuencia de la palmon

CUARTO, En al momento precesar operado ar pode a sententos supra a impugnación, decesaram la nacualmente de miliacolo, passita en ejercate

"PROTESTO LO MECESARIO"

Taxems de Vicoléncia. Tis anni i mayo vembrueva de dos mil veinbura.

MARIA DE JESUS VAZQUEZ RAMIREZ